

3

Medellín, 14 diciembre de 2020



Señor  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder

JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, Antioquia, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LEONARDO ARNEDO MENDOZA, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el proceso ejecutivo Rad. 00177 de 2020 que cursa actualmente en su despacho, el cual fue instaurado por LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, identificada con C.C. 1.001.017.506.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir dineros, sustituir, desistir y tiene las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses del demandado, al igual que para conciliar, y demás consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez,

JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI  
C.C. 71.779.591

Acepto,

LEONARDO ARNEDO MENDOZA  
C.C. 1077 426 621  
T.P. 238 474 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: **JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071779591, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Notaría Dieciocho de Medellín  
Héctor Iván Tobón Ramírez

*Juan Carlos Bedoya Echeverri*

----- Firma autógrafa -----

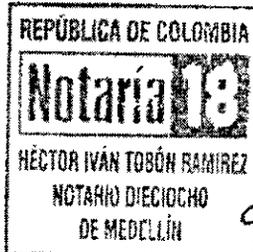


32g33li2ei38  
14/12/2020 - 15:07:32:514



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Héctor Iván Tobón Ramírez*

**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32g33li2ei38

Medellín, 16 de diciembre de 2020

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REF:** Contestación de demanda  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA  
**Demandado:** JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI  
**Radicado:** 0177 – 2020

LEONARDO ARNEDO MENDOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al ple de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, Señora LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, de condiciones civiles conocidas en el proceso, me pronunciaré a la demanda impetrada de acuerdo a los:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Es cierto

**SEGUNDO.** Es cierto

**TERCERO.** Es parcialmente cierto, toda vez que el acuerdo escritura pública 1121 del 08 de Mayo de 2015 de la Notaría Primera de Medellín, en este caso solo aplica para el año 2019, en razón que, el acuerdo vigente para el sostenimiento de la demandante, que aplica para el año 2020, desde el mes de enero inclusive en adelante, es el en el acta de audiencia N°75, conciliación N° 35, del 20 de Octubre de 2020, del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, resuelto por demanda interpuesta por mi prohijado para la regulación de la cuota alimentaria.

**CUARTO.** No es cierto, toda vez que el aumento del I.P.C. aplicable para el año 2019 es del 3,18%, el aplicable para el año 2020 es del 3,80%, pero este último no

es aplicable al presente litigio; por tanto, los cálculos presentados por la demandante faltan a la verdad.

No es cierto que las cuotas del año 2019 sean por el valor presentado en la "liquidación del crédito" que la demandante aporta, la tal, presenta sendas imprecisiones en el valor de las cuotas, específicamente en el cálculo del I.P.C., traducido en una equivocada proyección de intereses y totalización; pues, en congruencia con la cuota alimentaria acordada, y determinada en la Escritura Pública N° 1121 del 08 de Mayo de 2015 de la Notaría Primera (1°) de Medellín que la misma demandante aportó, sumado al I.P.C. acumulado desde el año 2015, la cuota de alimentación para el año 2019 arroja un cálculo de \$1.212.646, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

AÑO	IPC (DANE)	AUMENTO	VALOR CUOTA
2015			1000000
2016	0,0677	67700	1067700
2017	0,0575	61392,75	1.129.093
2018	0,0409	46179,89348	1.175.273
2019	0,0318	37373,67006	1.212.646

**QUINTO.** Es cierto, y adicionalmente, por medio de la conciliación referida, se entregó a la demandante la suma de 16 millones de pesos, el mes de Julio de 2019, de la cual se aporta comprobante de parte del pago, el resto reposaba en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado respectivo.

**SEXTO.** No es cierto que mi prohijado deba a su hija la suma de \$6.803.009,61, pues tal y como lo demostraremos, el Señor BEDOYA ECHEVERRI ha cumplido su obligación alimentaria, y ha efectuado diferentes pagos por medio de transferencias bancarias a la cuenta de ahorros Bancolombia de la demandante.

No es cierto que las cuotas alimentarias de los meses de **enero de 2020 en adelante**, sean por la suma proyectada en la liquidación de crédito que aporta la demandante, toda vez que, para el mes de octubre de 2020, el Juzgado 07 de Familia del Circuito de Medellín, por medio del *acta de audiencia No. 75, conciliación No.35 del 20 de octubre de 2020* resuelve que ... *"El señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, seguirá suministrando a su hija, como cuota alimentaria, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, haciendo la salvedad que en los meses de junio y diciembre de cada año, se daría una cuota adicional de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Las anteriores sumas se incrementarán anual y automáticamente de acuerdo con el mismo porcentaje que sufra el I.P.C. Dicha suma de dinero continuará siendo consignada a la joven LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA como se venía haciendo, en la cuenta de ahorros Bancolombia N°00100072131. La cuota atrás fijada rige desde el mes de enero inclusive de este año"* ... Aporto acta

La relación de los pagos realizados con respecto a las obligaciones establecidas, se encuentran al día, y sobrepasan aún, la cantidad obligada a la fecha, tal como se relacionan en la tabla a continuación, y para la que se aportan los comprobantes bancarios respectivos:

SN

DETALLE, MES Y AÑO DE LA OBLIGACIÓN	Valor de la obligación	FECHA DEL PAGO	Valor del Pago realizado.
ago-19	\$ 1.212.646,00	07 de Noviembre de 2020	\$ 1.214.877,00
sep-19	\$ 1.212.646,00	07 de Noviembre de 2020	\$ 1.214.877,00
oct-19	\$ 1.212.646,00	03 de octubre de 2019	\$ 1.214.877,00
nov-19	\$ 1.212.646,00	30 de noviembre de 2019	\$ 1.214.877,00
dic-19	\$ 1.212.646,00	08 de Enero de 2020	\$ 1.214.877,00
ene-20	\$ 500.000,00	07 de Noviembre de 2020	\$ 500.000,00
feb-20	\$ 500.000,00	07 de Noviembre de 2020	\$ 500.000,00
mar-20	\$ 500.000,00	25 de Marzo de 2020	\$ 500.000,00
abr-20	\$ 500.000,00	30 de Abril de 2020	\$ 500.000,00
may-20	\$ 500.000,00	29 de Mayo de 2020	\$ 500.000,00
jun-20	\$ 500.000,00	30 de Junio de 2020	\$ 500.000,00
Otra de Junio-2020	\$ 400.000,00	07 de Noviembre de 2020	\$ 500.000,00
jul-20	\$ 500.000,00	31 de Julio de 2020	\$ 500.000,00
ago-20	\$ 500.000,00	30 de Agosto de 2020	\$ 500.000,00
sep-20	\$ 500.000,00	28 de Septiembre de 2020	\$ 500.000,00
oct-20	\$ 500.000,00	31 de Octubre de 2020	\$ 566.000,00
nov-20	\$ 500.000,00	Deducción Salario Nov/2020	\$ 289.476,00
		10 de Diciembre/2020	\$ 247.575,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 11.963.230,00</b>	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 12.177.436,00</b>

No es del caso entonces, Sr Juez, que mi cliente pretenda entonces incumplir con la obligación alimentaria con la que se encuentra comprometido.

**SEPTIMO:** Parcialmente cierto, ya que, para la fecha, y en la última audiencia de conciliación judicial para la regulación de la cuota alimentaria, del 20 de octubre de 2020 la demandante manifestó que "no se encontraba estudiando actualmente", indiligando responsabilidades a mi cliente de su despropósito, pues para el mes de Julio de 2019, un semestre antes aproximadamente, reitero, la demandante recibió la suma de 16 millones de pesos, con los cuales, pudo continuar con sus estudios y pagar su siguiente semestre.

**OCTAVO:** Parcialmente cierto, por cuanto para el año 2020, del mes de enero en adelante, inclusive, la conciliación el acta de audiencia N°75, conciliación N° 35, del 20 de Octubre de 2020 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, resuelto por demanda interpuesta por mi prohijado para la regulación de la cuota alimentaria es la que rige las obligaciones con la demandante.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo manifestado con relación a los argumentos que basan el litigio, las sumas de dinero relacionadas en la demanda como mesadas insolutas han sido pagadas en su totalidad, incluyendo los incrementos anuales, por tanto nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las mismas pretensiones y al cobro de las costas y agencias en derecho para que sean a cargo de la parte demandante, pues como será demostrado en el proceso, no le asiste razón jurídica, ni fundamento fáctico

**SEGUNDA:** Declarar por lo tanto terminado el proceso

**TERCERA:** Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares

**CUARTA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados

## **EXCEPCIONES**

### **DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

**PRIMERA: Pago Total de la Obligación:** Como se manifestara anteriormente, el demandado ha cumplido de manera cabal con la obligación alimentaria que se comprometiera, y aún en más proporciones de lo establecido, tanto en el acuerdo de la escritura pública inicial, como en las conciliaciones judiciales llevadas a cabo en las que se fijaran las mismas; sumas de dinero que le fueron giradas a través de transferencias electrónicas a la demandante.

**SEGUNDA: Extinción de la Obligación:** Teniendo en cuenta de que el pago efectivo, es un modo de extinción de las obligaciones acorde a lo establecido en el Art 1625 del CCC, la obligación supuestamente insoluta, se encuentra extinguida dado a que ya se ha cancelado la totalidad de esta.

**TERCERO: Enriquecimiento Sin Causa:** Se configura lo mismo, al pretender la demandante el pago de unas sumas de dinero que no corresponden o que le han sido canceladas en su totalidad, tal como lo demostraremos en la debida instancia procesal.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$1'214.877, como abono de cuota alimentaria del 03 de octubre de 2019.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$1'214.877, como abono de cuota alimentaria del 30 de noviembre de 2019.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$1'214.877, como abono de cuota alimentaria del 08 de enero de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 25 de marzo de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 30 de abril de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 29 de mayo de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 30 de junio de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 31 de julio de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 30 de agosto de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 28 de septiembre de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$566.000, como abono de cuota alimentaria del 31 de octubre de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$1'214.877, como abono de cuota alimentaria del 07 de noviembre de 2020.

- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$400.000, como abono de cuota alimentaria del 07 de noviembre de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 07 de noviembre de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$1'214.877, como abono de cuota alimentaria del 07 de noviembre de 2020.
- Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$500.000, como abono de cuota alimentaria del 07 de noviembre de 2020.
- Comprobante de Transferencia sucursal virtual personas Bancolombia realizada a Laura Valentina Bedoya Taborda, con cuenta bancaria 00100072131 de \$247.575, como abono de cuota alimentaria del 10 de diciembre de 2020.
- Comprobante de nómina mes de noviembre de 2020, con deducción por valor de \$289.476 para abono de obligación cuota alimentaria judiciales.
- Acta de Audiencia general N°135, audiencia de conciliación N°46 del 11 de Julio de 2019, Juzgado 7° de Familia de Oralidad de Medellín
- Acta de audiencia N° 75, conciliación N° 35 del veinte (20) de octubre de 2020, Juzgado 7° de Familia de Oralidad de Medellín.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del Juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 11 de julio de dos mil diecinueve.

**ACTA DE AUDIENCIA GENERAL No. 135**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION NO. 46**

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA CIUDAD MEDELLÍN**  
**DE ORALIDAD**

**Titular del JESUS ZULUAGA OSSA**  
**Despacho ANTONIO**

**SALA**  
**NRO. 12**

**Hora Iniciación:**  
**09:30 a.m.**

**Hora Finalización:**  
**A.m.**

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 7 2 0 1 8 0 0 9 2 2

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Demandante	LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA	C.C. 1 001 017 506
Defensora	DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ	T.P. 221 535 de C.S.
Defendido	JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI	C.C. 71 779 591
Defensor	JUAN ALEXANDER A VAREZ TAYAYO	T.P. 169 34 de C.S.

El día 9 de junio de 2019, tal como se integró el expediente de 2019, se constituye en audiencia pública el juzgado de familia oralidad en los artículos 443 y 392 del Código General de Partes del proceso Ejecutivo Alimentario, promovida por LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, en contra de JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, expediente: CS 001 31 10 007 2018 00922 00

Asistieron a la audiencia la demandante LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, C.C. 1 001 017 506, su apoderada la Doctora DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ, T.P. 221 535 del C.S., el demandado JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI con C.C. 71 779 591, y el defensor JUAN ALEXANDER A VAREZ TAYAYO con T.P. 169 34 del C.S.

La audiencia se celebró en el juzgado de familia oralidad en Medellín, el día 11 de julio de 2019.

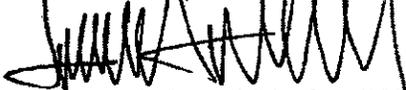
Después de haberse leído el contenido de la demanda y haberse emitido el fallo de conciliación, se emitió el fallo de ejecución de alimentos, recae en el demandado JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, en forma pacífica y

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico Correo electrónico: [leitoarnedo@hotmail.com](mailto:leitoarnedo@hotmail.com) , celular:313 6014594,

Mi poderdante en la carrera 89C# 68<sup>a</sup>- 105, casa 203, Urbanización La Ensenada de esta ciudad. Celular: 3107468412, Correo electrónico: [juanbedoya1978@hotmail.com](mailto:juanbedoya1978@hotmail.com),

Atentamente,



**LEONARDO ARNEADO MENDOZA**

C.C. N° 677.426621.

T.P. N° 238.474 del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE

PRIMERO:

Se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario de [propiedad] y que tiene derecho a [derecho].

SEGUNDO:

Se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario de [propiedad] y que tiene derecho a [derecho].

TERCERO:

Se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario de [propiedad] y que tiene derecho a [derecho].

CUARTO:

Se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario de [propiedad] y que tiene derecho a [derecho].

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 Cra. 52 No. 42-73 Of. 307 Edificio José Félix de Restrepo  
 Tel (4) 2610791

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACTA DE AUDIENCIA No. 75

CONCILIACION No. 35

<b>JUZGADO</b>	<b>SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>MEDELLÍN</b>
Nombre del Juez	JESUS ANTONIO	ZULUAGA	OSSA
	NOMBRES	1 <sup>er</sup> APELLIDO	2 <sup>o</sup> APELLIDO
SALA NRO. 12	Hora Iniciación: 2:00 pm	Hora Finalización: 3:15 pm	

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	4	7
CLASE DE PROCESO																				

VERBAL SUMARIO – REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

PARTES PROCESALES		
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Demandante	JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI	CC. 71.779.591
Demandada	LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA	CC. 1.001.017.506
Apoderado parte demandante	EFREN FERRER ARRIETA	T.P. 206.506 del C.S de la J.
Apoderada parte demandada	DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ	T.P. 221. 535 del C.S de la J.

Siendo las 2:00 pm, del 20 de octubre del año 2020, como se programó en auto del 10 de agosto de los corrientes, se constituye en audiencia pública el Juzgado atendiendo lo ordenado en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código

21

General del proceso, en este asunto de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, en contra de su hija la joven LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA.

Al acto y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, se hicieron presentes la parte actora, señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.779.591, con su apoderado, el Dr. EFREN FERRER ARRIETA, identificado con la T.P. N° 206.506 del C.S de la J., la joven LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.001.017.506, con su apoderada la Dra. DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ, identificada con la T.P. N° 221. 535 del C.S de la J.

En el acto, las partes y luego de un amplio diálogo entre estas y el titular de este despacho, llegan a acuerdo a la manera como se plasma en la parte resolutive de esta decisión, el mismo que será objeto de aprobación en derecho, tal y como se alude en las consideraciones finales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar el ACUERDO al que han llegado las partes, señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.779.591 y la joven LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.001.017.506, el cual reza: *"El señor JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI, seguirá suministrando a su hija, como cuota alimentaria, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, haciendo la salvedad que en los meses de junio y diciembre de cada año, se daría una cuota adicional de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), La anteriores sumas se incrementarán anual y automáticamente de acuerdo al mismo porcentaje que sufra el I.P.C. Dicha suma de dinero continuará*

*siendo consignada a la joven LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA como se venía haciendo, en la cuenta de ahorros Bancolombia N°00100072131. La cuota atrás fijada rige desde el mes de enero inclusive de este año.*

**SEGUNDO:** La presente acta presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

Esta decisión queda notificada en la fecha, en estrados, artículo 294 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se termina la audiencia siendo las 3: 15 de la tarde del mismo día de su inicio y se firma el acta para constancia, por sus intervinientes.

JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI  
Demandante

EFREN FERRER ARRIETA  
Apoderado demandante

LAURA VALENTINA BEDOYA TABORDA  
Demandada

DIANA MARCELA ROBLES GOMEZ  
Apoderada demandada

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

21

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cb678b6d824024e7f582b786189b121e69ed92bb054421b8540dd0d58264e75**

Documento generado en 21/10/2020 09:44:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2 de Diciembre de 2020

Señores:  
Juan Carlos Bedoya Echeverri

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro.27298642617 el día 2 de 12 de 2020 a Laura Valentina Bedoya Taborda, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2019-07-23	\$10,172,706.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2019-10-03	\$1,214,877.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2019-11-30	\$1,214,877.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-01-08	\$1,214,877.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-03-25	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-04-30	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas

BANCOLOMBIA S.A. Es el momento de Bancolombia

Supervisión Financiera Transaccional de Colombia

VIGILADO

*Juan Camilo Moreno*  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos



2 de Diciembre de 2020

Senores:  
Júan Carlos Bedoya Echeverri

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro. 27298642617 el día 2 de 12 de 2020 a Laura Valentina Bedoya Taborda hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2020-05-29	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-06-30	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-07-31	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-08-30	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-09-28	\$500,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-10-31	\$566,000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas

BANCOLIBRA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Juan Camilo Moreno*  
Juan Camilo Moreno Gómez,  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos



Bancolombia

2 de Diciembre de 2020

Señores:  
Juan Carlos Bedoya Echeverri

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro.27298642617 el día 2 de 12 de 2020 a Laura Valentina Bedoya Taborda, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2020-11-07	\$1.214.877.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-11-07	\$400.000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-11-07	\$500.000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-11-07	\$1.214.877.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas
2020-11-07	\$500.000.00	00100072131	Sucursal Virtual Personas

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Juan Camilo Moreno*  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos



6/



Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Jueves 10 de Diciembre de 2020 5:17:20 PM  
Fecha y hora actual: Jueves 10 de Diciembre de 2020 8:59:10 PM



JUAN CARLOS BEDOYA ECHE  
Actualizar mis datos

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

**Bien hecho!**  
Transferencia realizada.

**Información**  
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - \*\*\*\*2617**  
 Producto destino: **Cuota de sostenimiento Valentina Taborda -001-000721-31**  
 Detalle: **Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número \*\*\*\*2617 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 001-000721-31 - Cuota de sostenimiento Valentina Taborda por \$ 247,575.00**  
 Tipo de transferencia: **En línea**  
 Número de comprobante: **0000005905**  
 Fecha y hora (Colombia): **2020/12/10 a las 20:59:06**

- También puedes**
- Enviar comprobante correo electrónico**
  - Descargar o imprimir comprobante**

Valor transferido: **\$ 247,575.00**

**Realizar otra transferencia**

7/12/2020

Comprobante


**INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR**

Nit: 899999239

Estado Activo

Consignado en: BANCOLOMBIA

**Comprobante de Nómina.**

Del 2020-11-01 al 2020-11-30

Cuenta No: 27298642617

Identificación 71779591		Nombres JUAN CARLOS BEDOYA ECHEVERRI			Sueldo Básico \$1.842.722,00	
Código 421020	Cargo SECRETARIO EJECUTIVO	Código 10225	Centro de Costos 05-10100 C.Z. NORORIENTAL			
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo	
106	106 SUELDO	30	\$1.842.722,00		0	
131	131 SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	\$66.098,00		0	
184	184 BONIFICACION SEGUNDO SEMESTRE	180	\$2.205.748,00		0	
410	410 BCO AGRARIO COL-DEP.JUDICIALES	0,3		\$289.476,00	\$0,00	
545	545 SINDICATO APORTES	0,0095		\$17.506,00	\$0,00	
555	555 SINDICATO-APORTE CUT	0,0005		\$921,00	\$0,00	
302	302 PENSION COLPENSIONES	4		\$73.709,00	\$0,00	
307	307 SALUD EPS SURA	4		\$73.709,00	\$0,00	
<b>TOTALES</b>			\$4.114.568,00	\$455.321,00		
<b>Neto a Pagar : TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE *****</b>					<b>\$3.659.247,00</b>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.077.426.621

ARNEDO MENDOZA

APELLIDOS

LEONARDO

NOMBRES

LEONARDO ARNE

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1966

**SAN ANDRES  
(SAN ANDRES)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

⊙+

M

ESTATURA

G.S. RH

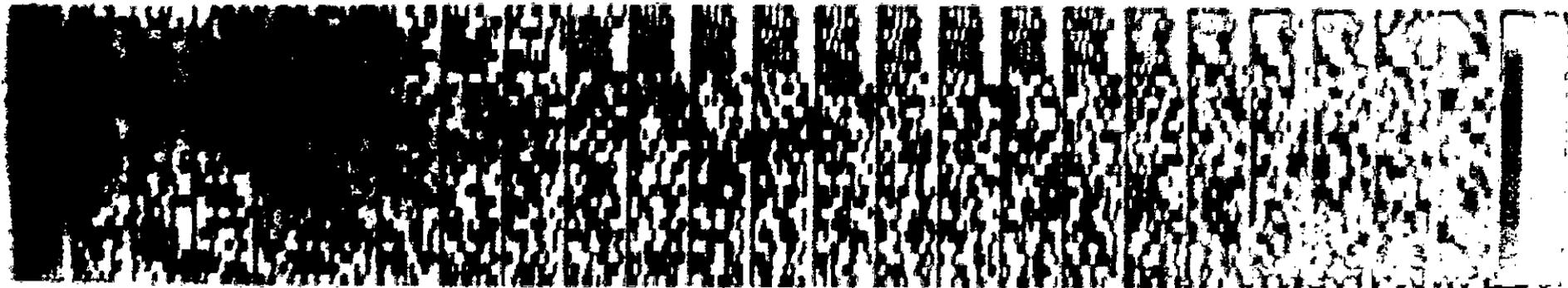
SEYO

**13-ENE-2005 QUIBDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

TIPO DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALDERON MADRIZ



2-1755100-01017987-M-1077426621-20180626

0051731183A 1

0004710004



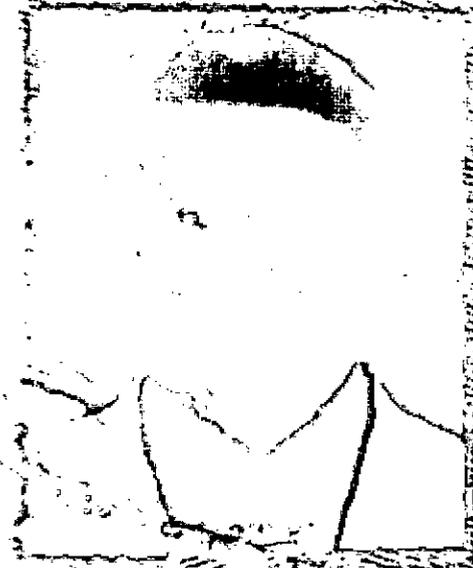
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES  
**LEONARDO**

APELLIDOS  
**ARNEDO MENDOZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**DE MEDELLÍN**

FECHA DE GRADO  
**16 dic 2013**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

TÉLEFONO  
**077.426.621**

FECHA DE EXPEDICION  
**05 feb 2014**

TARJETA N°  
**238474**

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LEY 270 DE 1996

Y EL ASESORADO TÉCNICO

10

SI ESTA TARJETA ES ENCUESTADA EN  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD  
NACIONAL DE ASESORIA

69

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.779.591

BEDOYA ECHEVERRI

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

*Juan Carlos Bedoya Echeverri*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1978

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

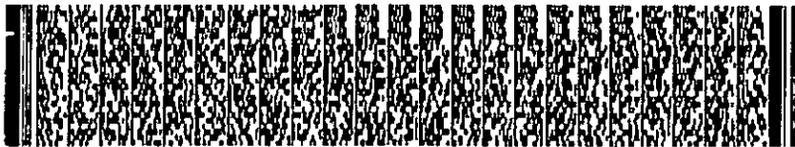
M

SEXO

21-NOV-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00159783-M-0071779591-20090620

0012725848A 1

1080102135

Señor pez:

Le informo que el memorial de contribuciones  
ingresó al como electo el 16/12.1922

Hoyond of Rest pro.  
opent mapr

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señor Juez, que la parte demandada se notificó de manera virtual a través del correo institucional ([j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y dentro del término de traslado, presentó excepciones de mérito, así:

Notificación virtual	9 de diciembre de 2020	51	
Término para interponer excepciones de mérito	Del 10 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021	10 días	
Proposición de excepciones de mérito	16 de diciembre de 2020	Fl y ss	

Medellín, 23 de febrero de 2021.

Lina Rocio Pareja Quintero.  
Secretaria

RADICADO. 2020-00177

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece el ejecutado, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se deja en traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado, con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO ARNEDO MENDOZA portador de la T.P 238.474 C.S.J para representar al ejecutado en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 21

Fijado hoy 24 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

\_\_\_\_\_  
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO  
Secretaria